



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asunto y firma con FIREL – 09 de octubre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas del nueve de octubre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JE-58/2020
(Acuerdo plenario de
consulta competencial)
**Ponente: Claudia Valle
Aguilasocho**

I. Cuestión competencial. Procede someter a consideración de la Sala Superior la presente cuestión competencial, para que determine el órgano jurisdiccional que debe conocer y resolver el juicio promovido por Pedro Misael Flores Lara, toda vez que la materia de impugnación está relacionada con la comisión de posibles actos anticipados de campaña y para recabar apoyo ciudadano para contender en la vía independiente en el proceso electoral 2020-2021 que se desarrollará en el Estado de Querétaro, en el cual se renovarán, entre otros cargos, la gubernatura, los cuales se atribuyen a Luis Gabriel Osejo Domínguez, con motivo de la publicación de una fotografía en cuentas de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram.

Al respecto, en la jurisprudencia 8/2016 la Sala Superior de este Tribunal Electoral estableció que, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la **vinculación al proceso electoral** respectivo.

A la par, se ha establecido que dicho órgano de decisión es competente para conocer de los medios de impugnación en los que se controvertan hechos presuntamente constitutivos de promoción personalizada o actos anticipados de campaña que pudieran incidir en un proceso de **renovación de gubernatura**.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las veinte horas con veinte minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como la fracción IV del Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo

de la pandemia originada por el virus COVID-19, así como el diverso Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

MAGISTRADO PRESIDENTE


ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA